

EL MADRILEÑO

DEFENSOR DEL REGIONALISMO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Año V

Madrid, 10 de Marzo de 1921

Número 166

Suscripción: CINCO pesetas año.

Número suelto: DIEZ céntimos.

Publicación decenal.

Calle de ALCALA, 181, 2.º izqda.—MADRID

TÓPICOS REGIONALISTAS PUERTOS Y CARRETERAS

Ha sido tópico parlamentario consuetudinario protestar del centralismo y de la preterición catalana, sobreentendido que se aludía a Barcelona. Y lo más sorprendente no era, en verdad, la escandalosa gritería. Lo más chocante fuera el silencio con que se dejaba pasar recriminaciones que a veces llegaban al agravio. No nos lo explicábamos. ¿Era creíble tal audacia en unos y semejante mansedumbre en los oyentes? ¿Sería que a fuerza de escucharse el impropio llegó a cuajar en verdad dogmática? ¿Cuesta tanto trabajo el enterarse? Por que ahí están los hechos. Barcelona ocupa el primer lugar en la protección del Estado español por concepto de obra pública. Madrid, capital del centralismo, el 13. En carreteras, Barcelona el 9 y Madrid el 23. En cambio, en aportar recursos tributarios, en la hora de las «duras», Madrid, ocupa el primer lugar. Pero hay otro dato, psicológico, tan significativo. Madrid, que en la hora del beneficio se aparta y en la de la carga se ofrece, es una de las provincias en las que más fácilmente se cobran los tributos. Bien es verdad que en justa correspondencia, Barcelona, no muestra la misma y debida diligencia.

Pero este problema de las vías de comunicación merece mayor detención, más extenso comentario, sobre todo para los productos provinciales madrileños que han de sacarse y no se sabe como. Barcelona cuenta con el mar espléndido, intangible vía de comunicación de enlace con el mundo. Madrid, por el contrario, con carreteras y caminos vecinales percederos y esmirriados. Para Barcelona, como para todo puerto, las vías terrestres son lo accesorio. Para el interior son lo fundamental. Para una población costera no existe la incomunicación. Para la vida del interior si se quiebra la carretera ¿qué pasa? Pues aquí viene lo absurdo, por no calificarlo de monstruoso. El Estado español lleva invertido, en caminos vecinales de la pro-

vincia de Barcelona, doble cantidad que en la de Madrid

Claro es que a esto puede objetarse que la vida industrial barcelonesa es más intensa, trabajadora, y que, por el contrario, no son grandes las necesidades creadas por unas cuantas tierras de pan llevar como representan los recuadros cerealistas, primitivamente cultivados, de Madrid; desolados majuelos y únicamente la feraz vega de Aranjuez. Y ¿qué valor pueden tener ante ello explotaciones culturales agrarias como las de Barcelona y sus espléndidas factorías? Ciertó todo ello —y tan cierto que en otro trabajo nos ocuparemos del estruendoso y deslumbrante artificio... y de cómo se improvisan, sin sudor en la frente, ni callos en la mano, riqueza y poderío—; pero no es menos cierto que Barcelona podría vivir sin tanta munificencia en caminos vecinales, y en cambio, para Madrid, son la salud y la vida.

Por otra parte hay una consideración que merece tenerse en cuenta. Para la producción catalana, creada tanto o más que por el capital y el trabajo propio, por estímulo y dispendios del Estado español, la carretera, el camino vecinal, es un servicio de usurario rendimiento. En verdad que prestan un servicio público, pero no es menos cierto que a quien sirven, principalmente, es a la gruesa de fabricantes catalanes, que viven a costa de Cataluña y de España. En tanto, ¿podrá decirse que las carreteras y caminos madrileños favorecen tan directamente a propietarios y terratenientes o son única y exclusivamente un legítimo y desinteresado servicio público?

Pero aceptemos el razonamiento. A mayor actividad fabril y comercial más medios de comunicación. Barcelona, económicamente, es el centro industrial y productor de España y desde luego más, mucho más que este vanal frívolo Madrid, pues si ello es así ¿por qué Barcelona no ocupa el primer lugar de la tributación española?

LA PROTECCIÓN A LOS PRODUCTORES

El Arancel en las Cortes.

En el Congreso de los Diputados se han dejado oír algunas voces en pro de la agricultura; pero ¿se ha dado al tema la extensión debida y, sobre todo, se han tomado acuerdos radicales y de urgencia para dar sanción adecuada a la crisis de la agricultura española?

Esto es lo que no se ve hasta ahora y lo que, con amar-

gura lo decimos, no esperamos ver, dada la pobre consideración que al Gobierno merece asunto tan importante.

Los políticos que han abordado el asunto se han dirigido principalmente a los Aranceles, que si bien son armas eficientes, lo son de dos filos y exigen sumo cuidado en su manejo.

Son los Sres. Romeo y Matesanz los que en las Cortes han dicho algo de sustancia, si bien todo alrededor de los Aranceles, que no es más que una parte del problema. El Sr. Romeo concreta sus ataques aduciendo las siguientes razones:

Se triplican los derechos para el calzado, para los tejidos y para el chocolate, y todo esto se hace a la misma hora en que se nos dice que se nos abarata la vida porque llega a

nuestros hogares economía de unos céntimos; y se nos dice cuando, como en el Alto Aragón, no se ha podido recoger la cosecha de aceite porque no hay vasijas ni dinero para pagar a los obreros.

¿Cree alguien que se puede abaratar la vida cuando en la *Gaceta* se dispone que los cien kilos de galletas de dulces, de galletas, de chocolate, paguen en Aduanas 1.200 pesetas? Esto permite a los chocolateros y galleteros aumentar los cien kilos de su producto en 1.199 pesetas.

El perfume del pobre, el agua de Colonia, se le hace pagar 12 pesetas oro, y al frasco de esencia suntuaria, siete pesetas y media.

A los tejidos de lana se les impone 3.990 pesetas por cien kilos; y cien kilos de felpa pagan 7.318 pesetas.

Pregunta si es lícito que un Gobierno que mañana, tarde y noche no habla de otra cosa que de abaratar la vida, mantenga esa Real orden, que ha producido la ruina de parte de la agricultura, pues lo ocurrido con los vinos no es otra cosa que represalias de Francia contra esa Real orden.

Recuerda que en la segunda quincena de noviembre se anunció que Francia se proponía elevar los derechos de importación de los vinos españoles.

El orador y otros representantes de regiones vinícolas realizaban gestiones para que esos propósitos no se llevaran a cabo, cuando se publicó la Real orden de 26 de noviembre. Cuarenta y ocho horas después se recibió un telegrama de Francia, que decía: «Quien cierra la frontera para la entrada, debe cerrarla para la salida.»

El Sr. Matesanz, en cambio, defiende a los productores, muy especialmente a los cerealistas, de los perjuicios que les causa el Arancel por la imposibilidad de competir con los artículos que se importan de América y otras procedencias.

Las industrias quedan huérfanas de defensa y si la reciben es tan débil que es como si nadie se acordara de ellas.

Es incuestionable que la primera y principal protección que requieren los agricultores es la de facilitarles medios para que adquieran las máquinas y abonos necesarios para producir en favorables condiciones e intensamente lo que ahora producen con procedimientos primitivos, sin crédito y en corta escala. Cuando se hallen dotados de medios para resistir la competencia, puede saludarse el advenimiento del librecambio sin perjuicio para el país, antes bien, con base para aumentar la riqueza y las comodidades.

En la industria acontece algo parecido; pero entran factores sociales de relativo peso, como la posibilidad de ampliar las horas de trabajo o disminución de jornales, seguridad y tranquilidad de la mano de obra, modificación de tributos y gabelas que pesan sobre la producción fabril, etc., etc., y antes de nada, para uno y otro aspecto del problema, emitir un empréstito forzoso que pusiera a cubierto el éxito de las empresas a las que el Estado subviniere con algún recurso en forma de anticipo o cosa análoga.

Se trata de fomentar ante todo, de crear nuevas fuentes de producción manteniendo vigorosas las existentes, sin «trusts» ni otras concentraciones que pudieran servir de yugo a los consumidores.

Con esto se haría innecesario la protección del Arancel al poco tiempo de producirse en grande y con arreglo a los adelantos modernos. Entre tanto, efectivamente, no estimamos que se pueda quitar la razonada muralla del Arancel, que es la medida gubernativa más simple y menos costosa que se

puede y debe tomar para no arruinarse los productores españoles de uno y otro orden.

Pero estúdiase a conciencia el Arancel por técnicos e interesados a fin de no confeccionar un cien pies, inútil o contra-productente.

La Nueva Plaza de Toros Monumental.

Según nos informan, en breve empezarán los trabajos preparatorios para la construcción de la nueva Plaza de Toros Monumental de Madrid, que se levantará en las inmediaciones de las Ventas del Espíritu Santo, en el final de los tranvías de Madrid y principio de los de la Ciudad Lineal.

Como es consiguiente, los terratenientes próximos, comercios, merenderos, etc., están de enhorabuena, pues verán sus ganancias multiplicadas. También los términos de Canillas y Vicálvaro sentirán los beneficios que Madrid ha de reportar urbanizando sus inmediaciones, especialmente el Arroyo Abroñigal que quedará convertido en hermosa avenida una vez que la Plaza esté hecha y la concurrencia exija las medidas de higiene y salubridad requeridas.

La Sociedad de la Nueva Plaza de Toros, explotará este año las corridas en la Plaza antigua, que se demolerá tan pronto como se pueda inaugurar la nueva.

Esta Sociedad ha querido asociar a la afición a su propia empresa y a este fin ha abierto la suscripción de acciones preferentes para el público de acuerdo con los antecedentes que siguen:

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Agosto último, ha sido autorizada la Diputación provincial de Madrid para permutar la actual Plaza de Toros, con los terrenos que ocupa y los que la circundan, por otra Nueva Plaza Monumental, que se construirá en terrenos situados al final de la calle de Alcalá, con arreglo al proyecto y condiciones facultativas de que es autor el arquitecto D. José Espelús, el cual ha transferido sus derechos a la Sociedad «Nueva Plaza de Toros de Madrid».

El capital social está representado:

Primero. Por el valor de 800.000 pies de terreno que han sido aportados a la Sociedad para construir la Plaza Monumental.

Segundo. Por la cesión que a favor de la Sociedad hace la Diputación provincial de 360.000 pies de terreno ocupados actualmente por la Plaza vieja y sus andenes y los de dirección técnica, integrando estas cesiones un valor de 3.750.000 pesetas, que unido al de las 7.500 acciones «preferentes», objeto de suscripción pública, que serán desembolsadas por dividendos pasivos en la cuantía que determine el Consejo de Administración, representan el capital social de 7.500.000 pesetas.

El concierto con la Diputación provincial reconoce a la Sociedad el derecho de explotación durante cuarenta años y diez de opción.

Las acciones preferentes disfrutan del privilegio a percibir un 7 por 100, y mientras éste no se haya satisfecho no podrá repartirse dividendo activo alguno a las ordinarias.

ESTUDIO FINANCIERO

El cálculo de ingresos que produce la Nueva Plaza anualmente, suponiendo fueran vendidas todas las localidades (con rebaja sensible en el precio de las mismas sobre los que hoy rigen), son pesetas. 6.692,566,36

Los gastos anuales, perfectamente revisados, son pesetas.....	2.983.105,50
Diferencia.....	3.709.460,86
Deduciendo de esta cantidad el 60 por 100, con lo que queda reducida la venta de localidades a un 40 por 100, tendremos.....	2.225.676,52
Puede quedar un beneficio, <i>absolutamente positivo</i> , de pesetas.....	1.483.784,34

REPARTO DE BENEFICIOS

Después de asignar el Consejo de Administración la cantidad que crea conveniente para fondo de reserva, que no ha de ser menor de un 5 por 100, se distribuirán los beneficios en la forma siguiente:

- El 7 por 100 a las acciones preferentes, como interés mínimo.
- El 7 por 100 a las acciones ordinarias.
- Del remanente que resulte se abonará el 10 por 100 al Consejo de Administración.
- El resto se distribuirá en iguales partes entre las acciones preferentes y ordinarias.

La Sociedad está autorizada desde su constitución para emitir, cuando lo crea necesario, obligaciones o bonos que deberá amortizar en un plazo no mayor de veinticinco años.

Los accionistas que suscriban un número de acciones que no sea inferior a diez, tendrán derecho a que se les reserve el abono de una localidad en la Nueva Plaza, en el precio y condiciones que rijan en cada temporada, respetando siempre los derechos adquiridos con anterioridad.

El Consejo de Administración de la «Nueva Plaza de Toros de Madrid», Sociedad Anónima, está formado por los señores siguientes: Presidente, Excmo. Sr. Duque de San Pedro de Gatlino; Consejeros: Excmo. Sr. D. Fernando Jardón, D. Federico de B'anco, D. Rafael Linaje, D. Miguel García Alba, don Julio Collado, D. José Espelús, D. Luis Soler y Soto, D. José Alonso Orduña y D. Rafael Muñoz; Banquero, el Banco Español del Río de la Plata.

Las oficinas de la Sociedad «Nueva Plaza de Toros de Madrid», han quedado instaladas en la Puerta del Sol, 13, principal, derecha,

La suscripción queda abierta en el Banco Español del Río de la Plata, Sucursal de Madrid.

JUSTICIA MUNICIPAL

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Se han declarado vacantes los siguientes cargos:

Alcalá de Henares, Juez municipal suplente.

Getafe, Juez municipal y Suplente.

Miraflores de la Sierra, Juez municipal.

Colmenar Viejo, Juez municipal.

Alcobendas, Fiscal municipal.

Arroyomolinos, Fiscal municipal.

Valdemorillo, Juez municipal.

Villa del Prado, Fiscal municipal.

Robregordo, Juez municipal y Fiscal.

Serrada, Juez municipal.

Madarcos, Juez municipal.

Las solicitudes se han de presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial en el plazo de un mes.

EL SECRETARIADO

Carga insoportable.

Dice nuestro colega *El Defensor Municipal*, y estamos conformes:

«Que los Secretarios de los Juzgados municipales viven a expensas de los miserables derechos que marca el arancel, que tengan que servir sin retribución alguna a la Junta del Censo que pese a su cargo la oficina del Registro civil, sin otros derechos que la peseta que pueden obtener en las escasas certificaciones que a instancia de parte expidan; que la discutible y discutida partida de material que con cargo al presupuesto municipal perciban para la decorosa instalación del Juzgado hayan de reforzarla a su costa por cuenta de los supuestos derechos arancelarios que, aun cobrados y pagados religiosamente, no alcanzan a 500 pesetas anuales en los pueblos menores de 2.000 habitantes, está muy mal y requiere inmediata reforma si se quiere que las cosas marchen bien y como corresponden a un país que se dice jurídicamente organizado para la realización del Derecho en la vida. Pero que esta carga se imponga al Secretario de Ayuntamiento, en todos los pueblos de aquella categoría o entidad de población, *velis nolis*, coactivamente, para que rabie con sus infinitas responsabilidades y se divierta con los cuatro cuartos que le produce tan vejatorio cargo, eso es peor, y, en algunos casos, inhumano y monstruoso.

Tenemos a la vista una carta—y por el estilo leímos varias—en que un pobre Secretario de Ayuntamiento se lamenta de que le obligan a hacerse cargo interinamente de la Secretaría del Juzgado municipal, vacante que por más anuncios jamás se provee ni hay quien la solicite, resultando castigado con su odioso servicio en cuanto que el Juzgado de instrucción le advierte que forzosamente tiene que seguir con las dos Secretarías o dejar ambas. Es un excelente sistema de reclutar servidores, y luego se querrá contar con celosos funcionarios. Nuestro comunicante se duele, además—y esto si que clama al cielo—de que el Ayuntamiento le dice que deje el Juzgado o que no lo despache, porque observa que por atender al Juzgado desatiende al Ayuntamiento. Claro es que el Juez no se aventurará al abandono, y que si tal hiciera, por lo menos se encontraría con una corrección disciplinaria.

Nuestro amigo tiene que optar entre la cesantía del Ayuntamiento o el castigo que por desobediencia le imponga el Juzgado. El dilema es: conservar ambos destinos o renunciar todos, y no vale objetar que son cargos y no cargas, que son por su naturaleza voluntarios y renunciabiles.

Empiece el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por evitar tan absurdo conflicto, dotando a los Secretarios de los Juzgados de remuneración decorosa. Arbitre otro sistema de sustitución, para que la interinidad no se perpetúe, y separe las funciones de tan opuestos titulares. Por caridad, debe conjurar sus efectos y no privar a la Corporación municipal de los servicios que paga, en méritos a un mal entendido deber de ciudadanía. Diga a los Jueces de instrucción que, en tan extremos casos, prescindan de los Secretarios de Ayuntamiento.

Cargos incompatibles en todos los Municipios y voluntarios siempre. Todo menos la coacción y el castigo.

Parece que se legisla para las poblaciones grandes, para Madrid, y que se cuenta con los suficientes derechos del Secretario del Juzgado.

Se explica la obligación en los cargos de elección popular, más no de los empleos y destinos.

Ante semejante proceder, aconsejamos a nuestros lectores que busquen quien se resigna a servir al Juzgado municipal, como medio único de librarse de él.

Los tres cuarteles para grupos militares

Contra lo que pudiera creerse, el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, por apatía o cortos alcances de alguno de los concejales que hicieron atmósfera en contra, no ha hecho proposición de terrenos para edificación de los tres cuarteles que necesitaba y pedía el ramo de Guerra.

De los pliegos ofreciendo terrenos que se han presentado dentro de las condiciones exigidas por la convocatoria, están tres: uno de Alcalá de Henares; otro de San Lorenzo del Escorial y otro de una gran parcela entre Humanes y Moraleja de Enmedio.

Es probable que se lleve la adjudicación San Lorenzo del Escorial, pura y simplemente por no tener mejores competidores y también por tener allí raíces el Real patrimonio.

De haberse presentado Colmenar Viejo, hubiera tenido probablemente la concesión de uno de los cuarteles y de este modo, algunos terrenos que son lechos de canuto de langosta, se hubieran visto convertidos en centro de consumo fomentador de la industria local.

¡Que se le va a hacer!

La Junta militar para la adquisición de terrenos la componen:

Presidente, Excmo. Sr. D Ataulfo Ayala.

Coronel de Ingenieros, D. Antonio de la Hocha.

Comisario, D. Camilo Chacón.

Comandante de Intendencia, D. Leonardo Fernández.

Idem Médico, D. Olegario de la Cruz.

Secretario Capitán de Ingenieros, D. Ernesto Villar.

Nueva ley del Timbre.

(Continuación.)

CAPITULO I

PÓLIZAS DE BOLSA

Art. 22. Las pólizas de contratación al contado y a plazo sobre efectos públicos, valores industriales o mercaderías; los vendís en las operaciones al contado intervenidas por Agente de cambio o Corredor de Comercio colegiados; las notas de intervención de operaciones entre dichos funcionarios; las que asimismo expidan relativas a la negociación de valores endosables, y las denuncias para impedir la negociación de créditos y valores al portador, se expedirán precisamente en los efectos timbrados que con este objeto expenda el Estado.

La base para el timbre de las pólizas de contratación al contado será el valor efectivo de la operación, y la escala para su tributación, la siguiente:

CUANTÍA EFECTIVA DE LA OPERACION		TIMBRE	
		Clase.	Precio. Pesetas.
Hasta	1.000 pesetas	11. ^a	0,10
Desde	1.000,01 hasta 2.500	10. ^a	0,25
Desde	2.500,01 hasta 5.000	9. ^a	0,50
Desde	5.000,01 hasta 10.000	8. ^a	1
Desde	10.000,01 hasta 20.000	7. ^a	2
Desde	20.000,01 hasta 30.000	6. ^a	3
Desde	30.000,01 hasta 50.000	5. ^a	5
Desde	50.000,01 hasta 100.000	4. ^a	10
Desde	100.000,01 hasta 250.000	3. ^a	25
Desde	250.000,01 hasta 500.000	2. ^a	50
Desde	500.000,01 hasta 1.000.000	1. ^a	100

Por lo que exceda de 1.000.000 de pesetas, el documento se reintegrará con los correspondientes timbres móviles, a razón de una peseta por cada 10.000 pesetas, inutilizándolos en la forma prevenida en el artículo 9.º.

Los vendís en las operaciones al contado serán de cuatro clases de 10 céntimos de peseta, para las operaciones cuya cuantía efectiva no exceda de 20.000 pesetas; de 25 céntimos, para las de 20.001 a 50.000; de 50 centimos, para las de 50.001 a 100.000, y de una peseta, para las que excedan de 100.000 pesetas.

Para las operaciones a plazo, cuyas pólizas serán siempre dos, una para el vendedor y otra para el comprador, servirá también de base el valor efectivo de la operación, siendo la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA EFECTIVA DE LA OPERACION		TIMBRE	
		Clase.	Precio. Pesetas.
Hasta	5.000 pesetas	10. ^a	0,10
Desde	5.000,01 hasta 12.500	9. ^a	0,25
Desde	12.500,01 hasta 25.000	8. ^a	0,50
Desde	25.000,01 hasta 50.000	7. ^a	1
Desde	50.000,01 hasta 100.000	6. ^a	2
Desde	100.000,01 hasta 150.000	5. ^a	3
Desde	150.000,01 hasta 250.000	4. ^a	5
Desde	250.000,01 hasta 500.000	3. ^a	10
Desde	500.000,01 hasta 1.250.000	2. ^a	25
Desde	1.250.000,01 en adelante	1. ^a	50

En las operaciones llamadas «dobles» se aplicará el impuesto de cada póliza, reducido a la mitad del mismo.

Las pólizas que los Agentes mediadores en las operaciones a plazo deben recibir de sus comitentes, cuando callen los nombres de éstos, llevarán timbre de 10 céntimos de peseta, considerándose las como segundas o terceras de la respectiva póliza principal, cuyo número de orden de emisión deberá, al efecto consignarse en las mismas.

Las pólizas de operaciones para extinguir o reducir otras hechas a plazo, mediante compensación, lo mismo las de compra que las de venta, así como las notas de intervención de operaciones entre dichos Agentes de Cambio o Corredores de Comercio colegiados, y las de negociación de valores endosables, que autoriza el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de junio de 1886, llevarán timbre de 25 céntimos de peseta.

Llevarán timbre de una peseta las denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador, cotizables.

Las entregas de valores que se hagan por consecuencia de operaciones a plazo se considerarán, a los fines de esta ley, como operaciones al contado, siéndoles aplicables la escala y lo demás dispuesto sobre las mismas.

No se podrá comprender en ninguno de los dos documentos que quedan determinados efectos de clases distintas.

Art. 23. A los documentos de que trata el artículo anterior, no se les reconocerá validez alguna por los Tribunales, ni por la Junta sindical; ni podrán producir ninguno de los efectos para que están establecidos, considerándose nulas y sin ningún valor las operaciones a quien se refieran, cuando carezcan de alguno de los requisitos que en dicho artículo se determinan.

Art. 24. Los Agentes de Cambio y los Corredores de Comercio colegiados consignarán en el asiento que hagan en el libro-registro de cada operación, así al contado como a plazo, el

número de orden que lleven los documentos timbrados relativos a la misma, que deben recibir y expedir.

La falta de este requisito o cualquier error en los asientos, no salvado en la forma determinada por el Código de Comercio, que al impuesto afecte, se castigará o corregirá con una multa de 100 a 2.000 pesetas, además del reintegro que en su caso proceda. Dicho libro se reintegrará como se dispone por el artículo 155 de esta ley.

Art. 25. Las pólizas para operaciones de Bolsa al contado, y a plazo entre particulares o comerciantes, que autoriza el artículo 74 del Código de Comercio, estarán sujetas, respectivamente, al timbre que se fija por el artículo 22, y no se reconocerá por los Tribunales validez alguna a los documentos que representen tales operaciones, ni podrán producir efecto legal, cuando no estén extendidos en el papel timbrado que el Estado expende con este objeto.

En el mismo caso se hallarán los Corredores libres a que se refiere la tarifa segunda, letra A, número 43 de la contribución industrial, por las operaciones de dicha clase en que intervengan, así como los comerciantes, banqueros y Casas de banca dedicados a la compra y venta de los mencionados valores, a no ser que las hagan con intervención de Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiados, debiendo, lo mismo en uno que en otro caso, llevar un libro registro de las operaciones que verifiquen, requisitado por la respectiva Delegación de Hacienda, en cuyos asientos consignarán el número de orden de los documentos timbrados relativos a las mismas, que expidan por la no intervención de Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiados, o que reciban de éstos, si las han intervenido, siéndoles aplicables, en su caso, las responsabilidades señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO IV

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Art. 26.° Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar o examinarse en las Universidades e Institutos, o en cualquier otro establecimiento público, en que esté determinada esta forma de pago.

Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos, aun cuando estudien en colegios particulares incorporados.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán a la siguiente tarifa: en las Universidades, 20 pesetas por asignatura; en los Institutos de segunda enseñanza, 8 por asignatura; y en las Escuelas Normales, por grupo o parte de él, y en dos plazos, 25 pesetas.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos Centros de enseñanza, se sujetarán a la siguiente tarifa: Universidades, 25 pesetas; Institutos, 15 ídem. En los demás Centros de enseñanza regirán los que estén fijados.

Los derechos académicos de títulos se satisfarán en papel de pagos al Estado, ajustándose a la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 27. Se empleará timbre de tres pesetas, clase 6.°:

1.° En los despachos de apremio, debiendo reintegrarse con timbre de esta clase si fueren impresos, sin que puedan ser autorizados si no se cumple este requisito.

2.° En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.° En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos, generales, provinciales o municipales.

4.° En todos los pliegos de los escritos de alzada o apelación, de revisión o nulidad y queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial y municipal, cuando la cuantía del asunto sea inestimable.

Art. 28. Se empleará timbre de dos pesetas, clase 7.°:

1.° En las certificaciones que se den, a instancia de parte, por cualquier Autoridad u oficina, excepto las que tienen asignado timbre distinto en esta ley.

2.° En los pagarés a favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de censos.

Art. 29. Se utilizará el timbre de una peseta, clase 8.°:

1.° En las instancias en que se solicite certificación cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de una peseta, debiendo extenderse aquélla precisamente a continuación de la instancia, si no se expidiera duplicado.

2.° En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales o municipales.

3.° En las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores a 100 pesetas, de las Cajas del Tesoro, de las provincias o de los Municipios.

4.° En todos los memoriales, instancias o solicitudes que se presenten ante cualquier Autoridad no judicial, e igualmente en las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administración general, provincial o municipal, excepto las solicitudes a que de origen el servicio telegráfico internacional o interior.

Se exceptúan de lo preceptuado en el párrafo anterior los escritos de alzada o apelación, los de revisión o nulidad y los de queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial o municipal, que estarán sujetos en todos sus pliegos al timbre gradual establecido en el artículo 108 según la cuantía total del asunto, siendo el límite mínimo el de una peseta por pliego.

5.° En las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común, bajo pretexto alguno o costumbre tolerada.

6.° En las autorizaciones definitivas que, a virtud de los respectivos expedientes de alta en la matrícula de la contribución industrial, deba expedir y entregar la Administración a los interesados, fijando la tarifa, clase, número concepto y cuota con que queden inscritos, para que puedan ejercer libremente su industria, comercio, profesión, arte u oficio. Cualquier defecto en estas autorizaciones de clasificación u otro que se justifique, será imputable únicamente a la Administración.

7.° Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, a excepción del primer pliego del despacho, que requiere el timbre señalado en el artículo 27 de esta ley.

Dichos expedientes podrán extenderse en papel común, con la condición precisa de reintegrarlos por los de una peseta, que debieran haberse invertido, al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales harán constar por diligencia haberse verificado el reintegro.

Los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue a 50 pesetas, se extenderán siempre en papel común y no se reintegrarán con timbre alguno.

(Continuará).

REGIONALISMO MADRILEÑO

EGOS DEL GOBIERNO CIVIL

Nuevo servicio público.

D. Cándido Salvador, con domicilio en esta Corte, calle de Atocha, núm. 67, solicita autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para establecer, con automóvil de su propiedad, un servicio de viajeros, desde esta capital y el pueblo de Ventas de Retamoso (Toledo), con el itinerario y tarifas que se expresan.

Tendrá su salida de Madrid, calle de la Cava Baja, número 28, realizando su recorrido por la carretera de Madrid a Portugal, pasando por los pueblos de Móstoles, Navalcarnero, Valmojado y Ventas de Retamoso, siendo el precio del recorrido de 5 pesetas ida o vuelta.

NOTICIAS DE LA PROVINCIA

ALCALÁ DE HENARES

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo, los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas dentro de quince días.

BRUNETE

Don Manuel González, Secretario que fué de este pueblo, tiene interpuesto recurso para que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Junio último y le sean abonadas 400 pesetas por servicios prestados. La Comisión provincial ha pedido antecedentes para resolver.

CANILLAS

En la Carretera de Aragón, calle de Zaragoza, número 4 (Pueblo Nuevo), ha abierto un establecimiento de cacharrería D. José María Gausinet.

Le deseamos prosperidad en sus negocios.

CARABANHEL ALTO

Por la Comisión provincial se ha informado favorablemente el expediente instruido por la jurisdicción de Guerra para la expropiación de terrenos en el término de este pueblo para ampliación de los que ocupa el Aeródromo militar de Cuatro Vientos.

FUENCARRAL

El Ayuntamiento adoptó varios acuerdos en solicitud de autorización para el establecimiento de una tahona reguladora y de conformidad con esta sana petición, la Comisión provincial ha acordado que procede conceder dicha autorización.

Felicitemos al Ayuntamiento de Fuencarral por su previsión y por su éxito.

HOYO DE MANZANARES

El 25 de Febrero último se estimó por la Comisión provincial el recurso de alzada interpuesto por el ilustre catedrático

D. José Muñoz del Castillo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, referente a obras, en finca de su propiedad, radicante en dicho pueblo.

Como el asunto era de justicia, sólo cabe lamentar las molestias que ha tenido que sufrir el Sr. Muñoz del Castillo.

TORREJON DE ARDOZ

El vecino de este pueblo, Sr. Rodríguez Yagüe, ha solicitado autorización para que se le permita extraer de las márgenes del Jarama, piedra almendrilla.

Como en esta concesión no hay perjuicio para tercero y en cambio facilitará algunas obras de interés público, se espera que el Ministro de Fomento resuelva la petición favorablemente.

TORRES, LOECHES Y ARGANDA

Importa mucho para estos tres pueblos y es cuestión que llevaría consigo grandes beneficios para los mismos el saneamiento de la conducción de las aguas que discurren por la vega denominada Valdemesa y que por las malas condiciones del cauce por donde vierten no hacen sino inundar las tierras de cultivo, llevando, por consiguiente, incalculables pérdidas en las cosechas de los tres vecindarios, en vez de servir de fuente de ingreso una vez hecho el saneamiento intentado tantas veces sin resolución definitiva.

Ahora parece que el asunto lleva trazas de ser un hecho.

El pasado sábado, el Ingeniero Sr. Salmerón estuvo en el pueblo de Loeches con el objeto de estudiar la manera de hacer el aforo de las aguas de las referidas vegas, y según nos comunican, dentro de pocos días comenzarán los oportunos trabajos para llevarlo a efecto.

A este fin, los propietarios de Loeches, especialmente los señores Alonso, Cámara, Torres y Calle, piensan convocar a una reunión a los propietarios de Arganda y Torres para emprender una activa campaña en pro de este asunto.

¡Animo, agricultores, a defenderse!, que para causa tan justa todo esfuerzo es pequeño y contad siempre con nuestro modesto pero leal apoyo, dispuestos siempre a defender intereses tan legítimos como el vuestro,

VICALVARO

El embuste y el falseamiento de hechos nunca es justificable ni lo disculpa la discrepancia política ni resquemores particulares personalísimos.

En el mítin que celebró «La Defensa Urbana» el 27 de febrero último, se oyeron muchas inexactitudes que, en honor a la verdad, interesa rectificar para que los vecinos de las barriadas de Pueblo Nuevo y Carmen no se llamen a engaño.

En primer término el Ayuntamiento de Vicalvaro hace cuanto le es posible por atender sus lejanas barriadas y si no urbaniza cuanto fuera de su competencia es porque este trabajo se lo dá en parte hecho la Compañía de la Ciudad Lineal.

Las escuelas municipales de la barriada son obra exclusiva de D. Arturo Soria y Hernández, a quien se debe la iniciativa, el trabajo para su instalación, el cúmulo de influencias puestas en juego y hasta muchos gastos pagados de su peculio.

«La Defensa Urbana» no ha tenido intervención alguna en

este asunto ni ha sufragado un solo céntimo para la instalación de las mencionadas escuelas, limitándose a imitar al perro del hortelano.

Cuantas mejoras se han hecho en la barriada se deben en primer término a gestiones del Sr. Soria, y «La Defensa Urbana», que no justifica su nombre, ha estado siempre enfriada en politiquero de poco vuelo y en hacer gala de su ingratitud hacia quienes les han reportado beneficios.

Pónganse las cosas en su lugar y no se extravíe maliciosamente la buena fe de los vecinos.

La verdad ante todo.

VILLA DEL PRADO

Instruido expediente para la clasificación como de beneficencia particular de la Obra pía instituida en Villa del Prado, de esta provincia, por D. Eugenio González Maldonado, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, para lo cual, tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, calle del Amor de Dios, núm. 6, durante el indicado plazo de audiencia.

VILLAREJO DE SALVANÉS

Se pone en conocimiento del público que el día 6 de Abril, a las once horas, ante el Sr. Administrador del Correo Central, tendrá lugar el acto de apertura de pliegos que se presenten en la Administración del Correo Central y Estafeta de Correos de Villarejo de Salvánés, de esta provincia, para concurrir a la subasta dispuesta por dicha Dirección general, para contratar el transporte diario de la correspondencia, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo de Perales de Tajuña y Fuentidueña de Tajo, de esta provincia, y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en las repetidas Administraciones del Correo Central y Villarejo de Salvánés, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por Real orden de 21 de Marzo de 1907.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que en el pliego se consigna, se extenderán en papel de undécima clase, admitiéndose en las citadas Administraciones hasta el día 1.º de Abril próximo, a las cinco de la tarde, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904.

Muerte sentida.

El pasado día 3 recibió sepultura el cadáver del antiguo y buen empleado de la Diputación provincial de Madrid, D. Modesto Cabrera.

Al acto asistieron muchísimos diputados y la mayoría del personal.

Descanse en paz.

Viaje al extranjero.

El Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid, D. Francisco Rodríguez Besteiro, ha salido para una expedición pedagógica al extranjero, de la que, dado el talento y la observación del Sr. Besteiro, traerá a España, sin duda alguna, bastantes mejoras y perfeccionamientos aplicables en nuestro país.

La visita del Hospicio.

Ha dimitido, de su cargo de visitador del Hospicio, el señor Nadal, y en su sustitución se ha nombrado al Sr. Pérez Toledo.

Una triste predicción.

Nuestro querido colega *La Correspondencia de España* publica el siguiente entrefilet:

«La campaña que están sosteniendo algunos diarios producirá en plazo no lejano la ruina de la agricultura y de la industria, sin beneficio para el comercio, que también se arruinará, pues para que el comercio viva es preciso que los ciudadanos tengan dinero para comprar.

Incultos los campos, cerradas las fábricas y sin trabajar las minas, volveremos a los años de penuria y España presenciará de nuevo los cuadros de miseria que presenciaba hace años.

El tiempo se encargará de demostrar quién tiene razón.»

Los caminos vecinales.

En nombre de varios pueblos humildes y desamparados de la tutela oficial, se dice lo siguiente:

«Mientras se gastan cantidades elevadísimas en estudios de nuevos caminos vecinales para que el personal cobre pingües dietas, hay todavía en España sin terminar muchas de ellas procedentes del primer concurso, cuyos trabajos empezaron hace nueve años. El tiempo, con su acción demoledora, empieza a destruir las obras ejecutadas, con lo cual resulta completamente estéril el dinero que el Estado gastó en ellas. No hay para qué decir que los pueblos a que afectan estos caminos son los más desheredados y que carecen de toda vía de comunicación. No hace falta añadir comentarios a estos hechos harto elocuentes, cuya apreciación dejo a su alto espíritu, tan sensible a todo requerimiento de justicia. Esta manera de dilapidar en un país pobre es verdaderamente desconsoladora.»

El Colegio de Huérfanos de la Magistratura.

En la Subsecretaría del ministerio de Gracia y Justicia facilitan la siguiente nota:

«La Comisión nombrada por el señor ministro de Gracia y Justicia para formular un proyecto de Colegio de Huérfanos de la Magistratura y para organizar una Sociedad de Socorros Mutuos de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal lleva muy adelantados sus trabajos, y en su deseo de proporcionar los mayores beneficios a los futuros asociados, propone, ya que por las condiciones económicas no puede fundar un Sanatorio en el que se practicasen gratuitamente las operaciones quirúrgicas que necesitasen los asociados y sus familias, subvencionar a algún Sanatorio existente para que, con economía, puedan encontrar asistencia. Para ello, además de la subvención, contribuiría la Sociedad en la forma que en el Reglamento se determine.

A este efecto, la Comisión ruega, por nuestro conducto, a los dueños o administradores de Sanatorios establecidos, que se dirijan con proposiciones al presidente de dicha Comisión, en la Subsecretaría del ministerio de Gracia y Justicia.»

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid

Esta Comisión, en sesión de 28 de Febrero próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Enero de 1916, acordó fijar: en 3,50 pesetas para Madrid; en 3 pesetas para los pueblos cabeza de partido judicial, y en 2,75 pesetas, para los restantes pueblos de la provincia, el jornal regulador de un bracero para el presente año, a los efectos de apreciación de pobreza a que hacen referencia los artículos 91 y 32 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de las Alcaldías de esta provincia.

Sociedad de cultura de la Ciudad Lineal

INTERNADO MODELO. Local independiente en el sitio más céntrico de la Ciudad Lineal. Clases amplias, higiénicas, bañadas de aire puro y sol. Todos los adelantos modernos de enseñanza.

Director: **D. NICOLAS M. CIRAJAS** (Inspector-Médico escolar de Madrid, por oposición.)

En los años de existencia de la Sociedad no se ha desarrollado ningún caso de enfermedad contagiosa en sus Escuelas.—Resultados inmejorables.—Ni un caso de suspensión.—Informes: Director de la Sociedad de Cultura.—Ciudad Lineal.—Madrid.

Gran Establecimiento de enseñanza • Escuelas, Bachillerato, Correos, Telégrafos y Carreras especiales.

BENITO CRESPO

TRANSPORTES

de toda clase de mercancías a precios económicos.—Bueyes y carretas propios.—Se encarga de facturar y embalar mercancías.

SASTRERIA

Inmenso surtido de bonitos géneros para invierno.—Sastrería de corte moderno.

NO EQUIVOCARSE

Fuencarral, 71. • • Teléfono 1.986. • • MADRID

ZACARIAS HOMS

INSTALACIONES DE FARMACIAS :: FRASQUERIA
ENVASES DE TODAS CLASES :: ARTICULOS PARA
LABORATORIOS :: APARATOS DE FISICA Y
:: :: QUIMICA :: FILTROS PARA AGUA :: ::

MADRID.-Calle de Fuencarral, 55.

FABRICA DE HARINAS

LA CONCEPCION

Pueblo Nuevo (Madrid)

Ramón Gómez y C.^a (S en C.)

Venta de harinas y salvados. Molturación de toda clase de semillas.



TONICO-DIGESTIVO Y ANTIGASTRÁLGICO

Cura más pronto y mejor que ningún otro remedio, no contiene narcóticos, analgésicos, anestésicos ni calmantes de ninguna especie, cuya FORMULA DE COMPOSICION sencillísima, de ingredientes completamente inofensivos y de resultados admirables, consta en envases y prospectos.

DE VENTA EN TODAS LAS MEJORES FARMACIAS

ALMAGENES DE HULES

Artículos de goma.—Impermeables ingleses.—Linóleum.—Cepillos.—Plumeros.—Transparentes.—Tubos y mangueras para riegos y trasiegos.

Francisco Fernández

Caballero de Gracia, 2 y 4.

Teléfono 39-50 M - Madrid

Ventas por mayor y menor.

LUIS DE LA RUBIA BERMEJO

VIDRIERO Y FONTANERO

5, calle de Sánchez Díaz, 5

Teléfono S 14-41

CANILLEJAS (CIUDAD LINEAL)

Especialidad en saneamientos de edificios e instalaciones modernas de cuartos de baño. — Se hacen toda clase de trabajos y reparaciones.

— PRECIOS MODERADOS —

JUAN DEL POZO Y MARTIN

Fábrica de jabón.—Almacén de aceites y frutos coloniales

Jabones puros de aceite de oliva premiados en la Exposición de Industrias de Madrid.

MADRID-FUENCARRAL

Teléfono J. 26.

FUMISTERIA

de

Mariano Fernández

Construcción de cocinas de todas clases y calefacción.

Barco, 21 y 23.-T.º 34 88

FUNDICION DE METATES Y TALLERES DE BRONCISTA

SILVERIO BENGOCHEA

Elaboración de toda clase de aparatos para electricidad.—Construcción de herrajes para obras.—Armaduras para escarpates.—Restauración de toda clase de bronce.—Dorado, plateado y niquelado galvánico.

Talleres: Carretera de Aragón, 45. Sucursal: Calle del Cisne, núm. 5.

MADRID

TEJARES

DE

Julián Vidal

Carretera de Aragón.

ARTRITICOS

REUMATICOS

TOMAD

RENOSEPTINA

RAFAEL RODRIGUEZ

PLOMERO SANITARIO

Saneamiento de Edificios, Inodoros, Lavabos y Baños.

ALCALÁ, 85 — TELEFONO 494

G. TRIGO LAGUNA

Comisiones y representaciones
Compra-venta, cambio, automóviles nuevos y usados :: Aceites, grasas, gasolina, neumáticos :: Venta de toda clase de accesorios para automóvil.

ARAPILES, 5

(Glorieta de Quevedo).

TELÉFONO J 672

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

DE

D. FLORENCIO GARCIA

En esta higiénica tienda encuentra su clientela, cada vez más numerosa, amabilidad y economía, debido a la educación de su dueño y dependencia, y a la exactitud en sus pesos y medidas.

COLONIA DE LA CONCEPCION.—TELÉFONO 8-88
(Carretera de Aragón).

DISPONIBLE